

ACUERDO CONSTITUTIVO DEL COMITÉ ESTATAL DE SEGURIDAD Y SALUD DE BANCO DE SABADELL

REUNIDOS

De una parte, en nombre y representación de Banco de Sabadell:



- Sr. José Antonio Soler León
- Sr. Juan Lluch Orta,

Y de otra parte la representación sindical que ha obtenido un resultado igual o superior al 10% en las elecciones del pasado 11 de febrero de 2015, sumando el 71,26% de la representación unitaria:

- Sra. María García García en representación de la Sección Sindical de Comisiones Obreras (CC.OO)., con el 38,48% de la representación unitaria.
- Sra. M^a Antonia Soley Ginestós en representación de la Sección Sindical de Cuadros Grupo Banco de Sabadell (CGBS), con el 20,67% de la representación unitaria.
- Sr. Óscar S. Fernández Díaz en representación de la Sección Sindical de la Unión General de Trabajadores (UGT), con el 12,11% de la representación unitaria.

Ambas partes se reconocen mutuamente como interlocutores con capacidad legal para este acto, al amparo de la previsto en el artículo 87.3 del Estatuto de los Trabajadores y en la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales.

MANIFIESTAN

- I.) Que la Ley 31/1995 de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales establece en su capítulo V como se debe articular la consulta y participación de los trabajadores y trabajadoras en la empresa en la materia de regulación específica de esa norma.
- II.) Que la citada Ley, en su artículo 35.4 prevé que puedan acordarse, a través de la negociación colectiva, los órganos específicos creados para el desarrollo las competencias generales respecto al conjunto de centros de la empresa en territorio nacional con el fin de fomentar el mejor cumplimiento en los mismos de la normativa sobre prevención de riesgos laborales.

- III.) Que , teniendo en cuenta la dispersión de la estructura organizativa, de los centros de trabajo de la misma y de los delegados y delegadas de prevención elegidos en cada ámbito, para una mejor integración de la actividad preventiva en todos los niveles de la organización, ambas partes plantean desarrollar esta actividad de forma centralizada para obtener una especial eficiencia general, coordinación territorial y participación sindical

PACTAN

1. Constitución del Comité Estatal de Seguridad y Salud

Al amparo de los artículos 38 y 39 de la Ley 31/1995 de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, el Banco de Sabadell y las Secciones Sindicales de CC.OO, CGBS y UGT acuerdan la creación de un Comité Estatal de Seguridad y Salud (CESS en adelante), que tendrá la consideración de órgano paritario y colegiado, canalizando y asumiendo las facultades de consulta y participación de los trabajadores, en todos los aspectos relacionados con la problemática de la seguridad y salud en los centros de trabajo de la empresa ubicados en el territorio nacional español.

Se excluyen expresamente de este acuerdo los centros de trabajo del Banco ubicados en el extranjero, ya que será de aplicación la legislación vigente en el país donde estén ubicados los mismos.

Las partes se comprometen a utilizarlo como una vía de diálogo, obligándose a promover la resolución de los problemas planteados, siendo sus acuerdos vinculantes en todos los ámbitos de la empresa.

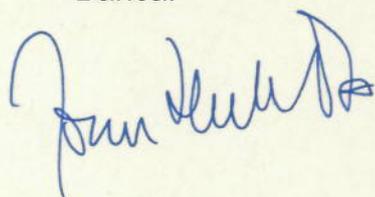
2. Composición del Comité de Seguridad y Salud

El Comité será paritario y colegiado y estará integrado por seis representantes de la empresa y seis delegados y delegadas de Prevención (DD.PP en adelante), que serán designados por las Secciones Sindicales de la empresa que tengan un mínimo del 10% de la representación unitaria.

Con los resultados de las elecciones del pasado 11 de febrero de 2015 la composición sindical se distribuye de la siguiente forma:

- Sección Sindical de CC.OO: 3 DD.PP.
- Sección Sindical de CGBS: 2 DD.PP.
- Sección sindical de UGT: 1 DP.

Esta distribución se mantendrá hasta las próximas elecciones sectoriales de Banca.



3. Delegados y Delegadas de Prevención

Se acuerda la existencia de un total de 24 DD.PP, incluyendo en este total los 6 asistentes al CESS, que deberán ser todos ellos representantes electos de los trabajadores y trabajadoras (representación unitaria).

Todos ellos asumirán las competencias y facultades previstas en el artículo 36 de la LPRL.

Los mismos serán nombrados por las Secciones Sindicales de la empresa que tengan un mínimo del 10% de la representación unitaria con el siguiente baremo: nº de delegados en el CESS x 4.

Con los resultados anteriormente comentados, se distribuirá inicialmente de la siguiente forma:

- o Sección Sindical de CC.OO: 3 x 4 = 12 DD.PP.
- o Sección Sindical de CGBS: 2 x 4 = 8 DD.PP.
- o Sección sindical de UGT: 1 x 4 = 4 DD.PP.

El nombramiento inicial será vigente hasta el 31/12/2015, a partir de esa fecha se podrá modificar solamente por periodicidades semestrales., salvo por enfermedad o cambios organizativos en la Sección Sindical.

Los seis DD.PP. que sean miembros del CESS dispondrán, a título personal, de una bolsa de 75 horas mensuales personales, no acumulables por terceras personas. La misma incluirá las horas legalmente previstas en la LPRL, incluida la asistencia a las reuniones del CESS (ordinarias o extraordinarias) que computan aparte de cualquier crédito sindical, siendo a cargo del Banco los desplazamientos necesarios para su asistencia a las mismas.

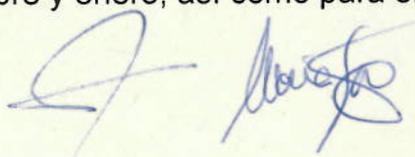
Cada uno de los restantes dieciocho DD.PP. dispondrán, a título personal, de una bolsa de 30 mensuales, no acumulables por terceras personas. La misma incluirá las horas legalmente previstas en la LPRL.

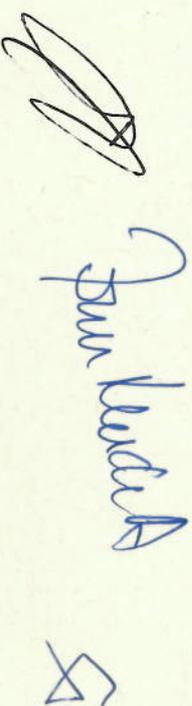
Los DD.PP. tendrán libre acceso para desarrollar sus competencias a todos los centros de trabajo afectados por este pacto.

Asimismo, accederán a la información necesaria, actual e histórica, que tenga relación con la prevención de riesgos laborales de la plantilla de la empresa, que se desarrolla en la LPRL 31/1995 de 8 de noviembre.

4. Funcionamiento del Comité de Seguridad y Salud

El Comité Estatal de Seguridad y Salud se reunirá con carácter ordinario una vez al trimestre, por trimestres vencidos, realizándose las mismas en abril, julio, octubre y enero, así como para el tratamiento de los siguientes temas:





- Presentación memoria Servicio Prevención Mancomunado (SPM en adelante) del ejercicio anterior y Planificación preventiva para el nuevo año.
- Presentación resultados de la auditoría externa.

Las reuniones extraordinarias las podrán solicitar:

- Presidente y Secretario conjuntamente.
- Un tercio de los miembros de la representación total (4 de 12).

Su funcionamiento quedará regulado por un reglamento que se aprueba en este mismo acto y que será ratificado por todas las partes en la primera reunión del CESS.

5. Subvención económica

La empresa sufragará los gastos generados por los DD.PP. con motivo del ejercicio de sus funciones, incluidos los desplazamientos a centros de trabajo, con la cantidad máxima inicial de 16.080, - € para el año 2015, viéndose incrementada anualmente en los mismos porcentajes que las tablas salariales del Convenio Colectivo de Banca.

Cada Sección Sindical con derecho a designar DD.PP., recibirá una subvención anual de 670 € por delegado de prevención, como forma de distribución del total de 16.080, - €:

- CC.OO: 12 x 670 = 8.040,- €
- CGBS: 8 x 670 = 5.360,- €
- UGT: 4 x 670 = 2.680,- €

Este importe se abonará en 2015 a la firma de este acuerdo y, para los años siguientes, dentro de la primera quincena del mes de enero.

6. Vigencia del acuerdo

La vigencia de este acuerdo será hasta el 31-12-2016 y, a partir de esa fecha, se irá renovando tácitamente por periodos anuales naturales.

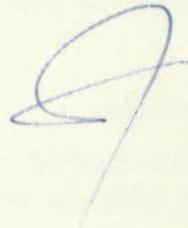
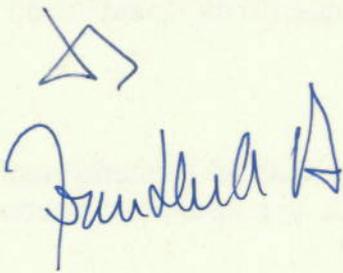
La denuncia de dicho acuerdo por cualquiera de las partes, la empresa o la mayoría de la representación sindical, se comunicará a la otra parte con un preaviso de 30 días, no siendo necesario que la denuncia coincida con los periodos de vigencia de este acuerdo.

Esta cláusula garantiza el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2 de la LPRL y el principio de buena fe establecido para la negociación colectiva.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Para poder atender la particularidad que supone el cambio de sistema de participación de los representantes de la plantilla de un modelo multi comité u otro de comité estatal único; permitir un adecuado traspaso de información; facilitar las necesidades formativas de los nuevos DD.PP y, teniendo en cuenta la dispersión de la estructura organizativa de los centros de trabajo del Banco, y con el fin de agilizar la integración en el CESS de la actividad preventiva en todos los niveles de la organización, se acuerda que cada uno de los 18 DDPP que no son miembros del CESS, y por un plazo no prorrogable hasta el 30 de abril de 2016, amplíen su bolsa de horas personales, no acumulables por terceras personas, de 30 a 60 horas mensuales, incluyendo las legalmente previstas en la LPRL.

Y para que así conste y en prueba de conformidad, firman el presente acuerdo en Sant Cugat del Vallés el 23 de abril de 2015



REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ ESTATAL DE SEGURIDAD Y SALUD

Artículo 1. Objeto:

Este documento se acuerda entre los firmantes del acuerdo constitutivo de Comité Estatal de Seguridad y Salud (CESS en adelante), en cumplimiento de los artículos 38 y 39 de la LPRL.

El presente reglamento tiene por objeto especificar las facultades y funcionamiento interno del CESS, dentro del marco de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (LPRL en adelante).

Artículo 2. Composición:

El CESS es un órgano paritario y colegiado de participación, destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones de la empresa en materia de prevención de riesgos y constituido por 6 DD.PP. y 6 representantes designados por la empresa, según se prevé en el Acuerdo de Constitución

Artículo 3. Ámbito de Actuación:

El ámbito de actuación de este Comité será el de todo el territorio nacional, sobre la base de lo que se estipule en la LPRL y posteriores desarrollos reglamentarios.

Artículo 4. Competencias:

El CESS tendrá las siguientes competencias:

1. Participar en la elaboración, puesta en práctica y evaluación, seguimiento y control de los planes y programas de prevención de riesgos de la empresa. A tal efecto, en su seno se debatirán, antes de su puesta en práctica y en lo referente a su incidencia en la prevención de riesgos, la elección de la modalidad organizativa de la empresa y, en su caso, la gestión realizada por las entidades especializadas con las que la empresa hubiera concertado la realización de actividades preventivas; los proyectos en materia de planificación, organización del trabajo e introducción de nuevas tecnologías, organización y desarrollo de las actividades de protección y prevención (a que se refiere el artículo 16 de esta Ley) y en el proyecto y organización de la formación en materia preventiva.
2. Ser consultados del tipo de pruebas de vigilancia de la salud, en la designación de trabajadores y trabajadoras encargados de las medidas de emergencia, así como en la organización del trabajo derivada de la concurrencia de otras empresas en un centro de trabajo del Grupo, en la medida que repercuta en la seguridad y salud de la plantilla del Banco.

3. Promover iniciativas sobre métodos y procedimientos para la efectiva prevención de los riesgos, proponiendo a la empresa la mejora de las condiciones o la corrección de las deficiencias existentes.
4. La decisión negativa de la empresa a las propuestas realizadas por la representación sindical, tendrán que ser motivada y por escrito (respuesta expresa o en acta del CESS).

Artículo 5. Facultades:

En el ejercicio de sus competencias, el CESS estará facultado para:

- 1) Conocer directamente la situación relativa a la prevención de riesgos en los centros de trabajo ubicados en territorio nacional, realizando a tal efecto las visitas que estime oportunas.
- 2) Conocer cuantos documentos e informes relativos a las condiciones de trabajo sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como los procedentes de la actividad del SPM, en su caso.
- 3) Conocer y analizar los daños producidos en la salud o en la integridad física de los trabajadores y trabajadoras, al objeto de valorar sus causas y proponer las medidas preventivas oportunas.
- 4) Conocer e informar la memoria y programación anual de servicios de prevención.
- 5) Todas aquellas que recoja la legislación vigente.

Artículo 6. Información:

El CESS, recibirá toda la información con la periodicidad que legalmente corresponda según la LPRL.

Artículo 7. Cargos y Funciones:

El CESS elegirá a un Presidente/a y Vicepresidente/a, cargos que recaerán en la representación sindical así como a un Secretario/a y un Vicesecretario/a de entre los representantes de la empresa.

Estos cargos serán ratificados/renovados cada año.

Cada representación elegirá a sus cargos por mayoría, siendo el más votado el/la Presidente/a y el/la segundo/a Vicepresidente/a. Caso de empate, en la parte de los Delegados/as de Prevención, se tomará como referencia la de la representatividad en la representación unitaria de la Empresa.

Sus funciones serán:

Presidente/a:

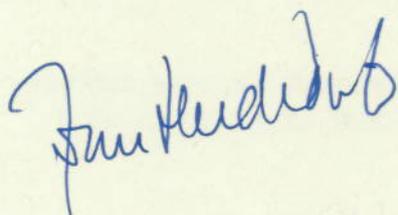
- Representar al CESS, conjuntamente con el Secretario/a, ante cualquier ámbito (Administración Central, Autonómica, Local, Comunitaria, etc.)

- Moderar las reuniones del CESS.
- Ejecutar, acordar y firmar, conjunta y mancomunadamente con el Secretario/a lo que se requiera.
- Ser portavoz del CESS, ante la empresa y trasladar los acuerdos tomados en las reuniones.
- Recibir las dimisiones que se puedan producir entre los miembros de este Comité y supervisar su correcta sustitución por parte de las Secciones Sindicales y/o la Empresa.
- Invitar, a propuesta de cualquiera de las partes, a los Delegados y Delegadas Sindicales y los responsables técnicos de la prevención en la empresa que no estén incluidos en la composición a la que se refiere el párrafo anterior. En las mismas condiciones podrán participar trabajadores de la empresa que cuenten con una especial cualificación o información respecto de concretas cuestiones que se debatan en este órgano y técnicos en prevención ajenos a la empresa, participarán, con voz pero sin voto.
- Llevar relación de los temas pendientes del CESS, realizar seguimiento de los compromisos acordados cuyas fechas de vencimiento estén comprendidas entre una reunión y la siguiente e informar a todas las partes de la evolución de dichos acuerdos.

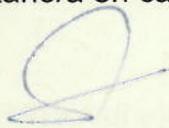
Secretario/a:

- Convocar las reuniones del CESS, cursar el orden del día de las reuniones con las distintas propuestas de sus miembros (indicando que representación lo solicita), adjuntando la documentación necesaria para el desarrollo de la reunión. Informar de las ausencias que se produzcan antes o al inicio de las reuniones.
- Confeccionar el acta de la reunión, recogiendo las propuestas, acuerdos tomados y las posibles discrepancias. El acta se remitirá a las personas que formen parte del CESS, el plazo máximo de los 21 días siguientes a su realización, para poder realizar las matizaciones que estimen oportunas.
- En la siguiente reunión se aprobará la misma y se firmará por Presidente/a y Secretario/a.
- Conservar y custodiar las actas y acuerdos así como la documentación, facilitando a los miembros del CSS la información necesaria que sea del comité y que haya sido solicitada.

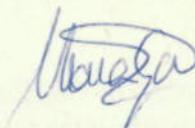
Serán funciones del/la Vicepresidente/a y Vicesecretario/a: sustituir en sus funciones al Presidente/a y Secretario/a en casos de ausencia justificada.



Handwritten signature in blue ink, likely of the Secretary.



Handwritten signature in blue ink, likely of the Vice Secretary.



Handwritten signature in blue ink, likely of the Vice President.

Artículo 8. Reuniones:

El Comité Estatal de Seguridad y Salud se reunirá con carácter ordinario una vez al trimestre, por trimestres vencidos, realizándose las mismas en abril, julio, octubre y enero, así como para el tratamiento de los siguientes temas:

- Presentación memoria Servicio Prevención Mancomunado (SPM en adelante) del ejercicio anterior y Planificación preventiva para el nuevo año.
- Presentación resultados de la auditoría externa.

Las reuniones extraordinarias las podrán solicitar:

- Presidente y Secretario conjuntamente.
- Un tercio de los miembros de la representación total (4 de 12).

Las reuniones se convocarán como mínimo con una antelación de 7 días y se adjuntará, con la misma antelación, la documentación necesaria para el desarrollo de la reunión del CESS.

Las reuniones no se darán por concluidas hasta completar todos los puntos recogidos en el orden del día. Caso contrario, se acordará una fecha para su continuación dentro de un plazo máximo de 30 días.

Artículo 9. Quórum:

El CESS quedará válidamente constituido en el lugar, fecha y hora indicada en la convocatoria si, entre los asistentes existe un mínimo del 50% de cada representación.

Si antes del inicio de la reunión alguna de las representaciones va a quedar por debajo del 50%, el/la Secretario/a buscará una nueva fecha de convocatoria en los 15 días siguientes.

Caso de no poder asistir, las personas que forman parte del CESS podrán delegar su voto en otro miembro de la misma representación.

Excepcionalmente, se permitirá nombrar un sustituto o sustituta (de entre los otros DD.PP) para aquella única reunión, a los sindicatos que, tengan un único representante en el Comité.

Artículo 10. Acuerdos:

Cuando para el acuerdo de un tema se tenga que llegar a una votación, los acuerdos se tomarán como mínimo por mayoría de ambas representaciones presentes. Caso de empate en la parte de los DDPP, se tomará como referencia la representatividad de la representación unitaria de la empresa.

Artículo 11. Participación:

En las reuniones del CESS podrán participar, con voz pero sin voto, los Delegados o Delegadas Sindicales (LOLS), previa solicitud de asistencia al

Presidente y/o Secretario, siendo los gastos de desplazamiento a cargo de su Sección Sindical.

Asimismo, los responsables técnicos de la prevención en la empresa que no estén incluidos en la representación de la empresa en el CESS, también con voz, pero sin voto.

En las mismas condiciones podrán participar aquellas personas que trabajen en la empresa que cuenten con una especial cualificación o información respecto de concretas cuestiones que se debatan en este órgano y técnicos en prevención ajenos a la empresa, siempre que así lo solicite alguna de las representaciones en el Comité.

Artículo 12. Coordinación de la acción Preventiva con empresas externas:

Con el objeto de facilitar la existencia de mecanismos de coordinación preventiva, previstos en el artículo 24 de la LPRL, cuando alguno de los puntos a tratar en el orden de día pueda requerir la asistencia de Delegados/as de Prevención de empresas externas que desarrollen su actividad en el centros de trabajo del Grupo, podrá invitarse a los Delegados/as de Prevención de las mismas, participando con voz pero sin voto, solamente para tratar el asunto que haya requerido su invitación.

Artículo 13. Designación de miembros del CESS:

Antes de la primera reunión del CESS, la empresa y la representación sindical comunicarán por escrito sus representantes.

El nombramiento inicial será vigente hasta el 31/12/2015, a partir de esa fecha se podrá modificar solamente por periodicidades semestrales., salvo por enfermedad o cambios organizativos en la Sección Sindical o cambios de función en los representantes de la empresa.

Estos cambios deberán comunicarse al Presidente y Secretario con una antelación de un mes a su vigencia.

Artículo 14. Vigencia y modificación del Reglamento:

La vigencia de este acuerdo será hasta el 31-12-2016 y, a partir de esa fecha, se irá renovando tácitamente por periodos anuales naturales, excepto cuando se produzca una modificación substancial en el dimensionamiento u organización de los centros de trabajo del Banco ubicados en territorio español.

La denuncia de dicho acuerdo por cualquiera de las partes, la empresa o la mayoría de la representación sindical firmante, se comunicará a la otra parte con un preaviso de 30 días, no siendo necesario que la denuncia coincida con los periodos de vigencia de este acuerdo.

En prueba de conformidad, se firma el presente documento en Sant Cugat del Vallés a 23 de abril de 2015.